



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 62

Ref. Expte. 128.387/00

Buenos Aires, 5 de Febrero de 2001

Y VISTOS:

Las actuaciones de referencia iniciadas con el objeto de determinar la situación del Sr. Carlos Alberto Vodovosoff, Asesor de Gabinete de la Secretaría de Turismo, en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188, el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de fs. 18/20 y el dictamen 52/01 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 21, y

CONSIDERANDO:

1. Que entre los antecedentes laborales agregados a su Declaración Jurada Patrimonial Integral el citado funcionario declaró desempeñarse desde 1996 como Asesor de las empresas Pichon Riviere Consultores SA y Diversified Business Communications y como Socio Gerente de Grupo Operativo SRL (conf. fs. 9).

2. Que mediante Nota 181/00, se le solicitó al Sr. Vodovosoff que describa el ramo de las empresas mencionadas en el anexo "Antecedentes Laborales". Ante la consulta, el funcionario respondió que el rubro principal de las empresas era la organización y realización integral de ferias, exposiciones, congresos y convenciones (fs. 10).

3. Que asimismo, ante el pedido ampliatorio de información de Notas 840/00 y 1863/00 (fs. 11 y 12), el Sr. Vodovosoff manifestó respecto de cada empresa lo siguiente a fs. 13/14:

- ? Grupo Operativo SRL: es Socio Gerente, pero la empresa se encuentra en la actualidad sin actividad desde los primeros meses del año en curso y próxima a su desactivación. Informó asimismo que la empresa no ha tenido relación alguna con la Secretaría de Turismo.
- ? Pichon Riviere Consultores SA y Diversified Business Communications: se desempeñó en ambas como Asesor Externo hasta el 31 de marzo de 2000. Las tareas



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 62

que realizó como asesor en dichas empresas consistieron en la puesta en funcionamiento de los eventos y propuestas que los directivos hubieran concretado con anterioridad. Es decir que su participación en las negociaciones era nula. Ambas empresas, por su actividad, han tenido relación con la Secretaría de Turismo pero las funciones del Sr. Vodovosoff no incluían participación alguna en dicha relación. La relación contractual entre las empresas y la Secretaría de Turismo se ha mantenido desde antes de la incorporación del funcionario y continúa en la actualidad.

Esta última información enviada por el Sr. Vodovosoff fue ratificada por la nota enviada por el Coordinador General de la Secretaría de Turismo en la cual da cuenta de sendas contrataciones con las empresas para las que el Sr. Vodovosoff se desempeñó como asesor, aclarando que el citado funcionario no participó en el proceso de contratación, ni en la ejecución de los contratos, que tuvieron por objeto la contratación de espacios en Exposiciones que se organizaron en esta ciudad, uno de las cuales incluyó la construcción de un stand (conf. fs. 17).

4. Que esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado obteniéndose así un beneficio propio o para un tercero. De allí el impedimento del art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades.

Asimismo, los artículos 23 y 41, primer párrafo, del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto 41/99 prescriben la obligación de los funcionarios de evitar situaciones que pudieran comprometer su actuación con independencia de criterio, o de la que pudieran obtener un beneficio personal.

5. En el caso que aquí nos ocupa, se ha constatado que tal situación de conflicto de intereses no se ha producido, no obstante lo cual, a los fines preventivos, se debe recordar al funcionario el deber de excusarse de intervenir en cualquier etapa de la



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 62

contratación entre la Secretaría de Turismo y las empresas Pichon Riviere Consultores SA y Diversified Business Communications.

6. Por otro lado, en cuanto a su carácter de Socio Gerente de Grupo Operativo SRL, no obstante su manifestación de que la empresa se encontraría sin actividad, estimo conveniente recordar al funcionario la prohibición impuesta por el artículo 13, inc. b) de la Ley 25.188, de ser proveedor por sí o a través de terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones. En este sentido, en casos análogos, se ha dispuesto que no alcanza con que el funcionario se aparte del proceso de contratación desde su lugar de funcionario público (conf. causas MJyDH 126.898/00, Res. del 30.8.00 y 126.659/00, Res. del 18.10.00).

Por ello, el **FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

A) Determinar que el Sr. Carlos Alberto Vodovosoff no se haya en una situación que implique un conflicto de intereses con su actividad laboral pasada.

B) En cuanto a su carácter de Socio Gerente de Grupo Operativo SRL, señalar al funcionario que se deberá abstener de ser proveedor por si o a través de terceros de la dependencia en la cual cumple funciones.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y a la Secretaría de Turismo y, oportunamente, archívese.